

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se parará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1024

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Noviembre del año económico de 1877 á 1878.

Núm. 1086.

Benevolencia.

Necesitándose para la estación de invierno algunos cobertores de cama, como asimismo porción de varas de paño y bayeta, con destino á los acogidos en los cuatro establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital; he dispuesto que su adquisición sea por medio de subasta pública, cuyo acto tendrá lugar el día tres del próximo Noviembre á las doce de su mañana en el despacho de esta presidencia.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la expresada licitación, se halla de manifiesto en esta Secretaría para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 29 de Octubre de 1877.

—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada por la Diputación provincial en sesion de 18 de Octubre de 1877.

Artículos.	Sección primera.—Gastos obligatorios.		TOTAL — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	Artículos.	Pesetas.		
Capítulo I.—Administración provincial.				
	Personal de la Diputación.	5248	54	
1.º	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	782	66	
	Material de la Diputación de fondos provinciales.	739	58	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624	58	8426 19
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208	12	
3.º	Material de estas Comisiones.	125	00	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	697	71	
Capítulo II.—Servicios generales.				
4.º	Gastos de quintas.	687	50	
3.º	Idem de impresion y publicación del «Boletín oficial.»	208	33	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83	33	2229 16
5.º	Idem de calamidades públicas.	1250	00	
Capítulo IV.—Cargas.				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	445	87	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	490	10	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	3487	50	3523 47
Capítulo V.—Instrucción pública.				
4.º	Junta provincial del ramo.	270	83	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3826	41	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1055	97	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	426	93	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333	33	7555 79
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	892	33	
6.º	Biblioteca provincial.	416	66	
7.º	Museo provincial.	333	33	

Artículos.	Artículos.		TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	583	33	40809	49	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243	69			
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966	35			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20016	42			
Capítulo VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	166	66	166	66	
Capítulo VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3333	33	3333	33	66044 09
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.						
Capítulo II.—Carreteras.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	23609	47	23609	47	
Capítulo IV.—Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42273	50	42273	50	65882 97
Total general.						134927 06

Córdoba 17 de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1058.
Negociado de propiedades.
Subasta para el 7 de Noviembre de 1877.

Esta Administracion ha dispuesto se proceda á la venta en subasta pública del fruto de aceitunas existente en un olivar, término de Montoro, llamado «La Misericordia», procedente de Beneficencia, situado en la Sierra del término de dicha ciudad, pago casilla de Velasco; linda con otro de Don Tomás de Porras, camino de Pedroches, y olivares de D. Bernardo Carez; bajo cuyos limites se compone de 30 fanegas y 6 celemines de cuerda, con 2416 olivos.

El mencionado fruto ha sido tasado por el perito D. Antonio Zafra Criado en 140 fanegas, las que deducidos gastos de recoleccion y molienda, quedan en 5 pesetas cada una ó sean la totalidad en 910 pesetas, tipo para la subasta.

Condiciones.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado de 910 pesetas.
- 2.º A la vez que en esta capital, se celebrará el remate el día señalado en la ciudad de Montoro, ante el Sr. Alcalde y Administrador subalterno del partido y Regidor Síndico.
- 3.º La subasta será en pujas á la llana, depositando los interesados en el acto el 30 por 100 del tipo señalado, y la cédula personal, sin

cuyo requisito no podrán ser admitidas sus proposiciones.

4.º El pago del total importe ha de entregarse por el rematante tan pronto como se le notifique por la Administracion la aprobacion del expediente, no pudiendo principiar la recoleccion del mencionado fruto hasta que tenga satisfechas las 910 pesetas.

5.º Los derechos parciales son de cuenta del rematante.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Cordoba veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1077.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario Cruz y Luque, Alcalde primero de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas por la comision del señor Agente del Banco de España, á los sugetos que se espresan á continuacion, por débito á la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76,

y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion, el día diez y nueve de Noviembre próximo venidero, hora de diez á doce de su mañana, por el valor segun resultan capitalizadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Pts. Cts.

592. Don Francisco Solano Aguilar Tablada.—Tres fanegas cuatro celemines de tierra viña, en la actualidad de olivos, al sitio de Rio-frio, de este término; linde con viña de los herederos de D. Antonio Toro, mas de D. Carlos Susbielas y otros linderos, capitalizadas en la cantidad de mil pesetas. 4000

Una casa lagar, en referido sitio de Rio-frio, marcada con el número cincuenta y cinco rural, capitalizada en la cantidad de mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1387 50

1216. Francisco Javier de Cea.—Cuatro fanegas de tierra sembrado al sitio del Fontanar de este término, linde con la vereda del mismo nombre y tierras de Rafael Ramirez y otros linderos capitalizada dicha finca en la cantidad de dos mil novecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 2933 33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Montilla á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Nazario Cruz.—P. M. de S. S., Luis Vacas, Secretario

Núm. 1087.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. Juan Bautista Blanco, Comisionado para la cobranza de contribuciones del pueblo de Luque, partido de Baena.

Por expediente que se instruye en esta oficina por débitos de la contribucion territorial á varios contribuyentes de este distrito municipal, se ha dispuesto en auto del día 21 del presente mes por la Alcaldía de dicho pueblo, la venta en pública subasta de un cortijo al sitio llamado de la Encinilla, de este distrito municipal, compuesto de setenta fanegas de tierra á nueva plantacion, ó sean cuarenta y dos hectáreas, 84 áreas y 70 centiáreas, cuyos linderos al Norte son tierras dehesa de Cardera, P. con Francisco Garcia y D. Pedro de Zafra y Amores, L. camino de los Portezuelos, S. con D. Salvador Ortiz, de la propiedad de D.ª Maria Encarnacion del Castillo, vecina de Sevilla, tasada en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Noviembre: se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Luque veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Comisionado, Juan Bautista Blanco.—V.º B.º El Alcalde, José Calvo de Leon.

JEZGADOS.

Núm. 796.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Ciudad y Auriolles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.
Hago saber: que por mi provi-

dencia de este dia he acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Rafael Narvaez y Ortiz, presbítero, natural y vecino que fué de Iznajar, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Jaen, y murió intestado el 30 de Julio del año actual, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de ellos en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones contra la presentada por don Manuel y doña Marcela Narvaez Padilla, don Antonio y doña Joaquina Narvaez Galan, sobrinos carnales del referido.

Dado en Rute á 4 de Setiembre de 1877.—José Ciudad y Auriolas.—Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

Núm. 1053.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias, á contar desde la insercion del mismo en el último «Boletín oficial» de los en que se verifique, bien sea en el de esta provincia, en el de la de Málaga ó en el de la Sevilla, á la persona que se crea con derecho á una mula de seis y media cuarta de alzada, pelo castaño oscuro con lunares blancos en las sentaderas del albardón y dos raspaduras sin pelo en los huesos de la delantera de las paletillas, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado á hacer sus reclamaciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; cuya mula existe á disposicion de este dicho Juzgado por consecuencia de causa que en él se sigue por robo de otra caballería; y haberla dejado abandonada los autores de aquel hecho en las inmediaciones de Villanueva al tiempo de ser perseguidos.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 1072.

Juzgado de primera instancia de Olvera.

Por providencia del Sr. Juez de

primera instancia de este partido, dictada en la causa que instruye por robo de caballerías á Fernando Holgado Rodriguez, vecino de Alcalá del Valle, contra Gregorio Ruano Jinés, se ha mandado recibir declaracion á Antonio Heredia Montoya; y no habiendo podido ser citado en Zambra, pueblo de su domicilio, por ignorarse su actual residencia, se le cita por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez dias con el indicado objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Olvera veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo Serratosa.

Núm. 1073.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio por hurto de tres yeguas de la propiedad de Don Pedro Ariza y Ariza, de esta ciudad, verificado la noche del veinte y dos del corriente mes, y como en la fuga de los ladrones dejasen abandonadas las caballerías hurtadas en poder de los criados del D. Pedro, que los perseguian, con mas un mulo castaño oscuro, como de diez y ocho á veinte años, con dos cicatrices en las rodillas, mediano y sin hierro, de la propiedad de aquellos, he mandado anunciar por requisitorias el extravío de dicho mulo, para que los señores Alcaldes de los pueblos de las provincias de Córdoba, Málaga, Granada y Jaen, se sirvan proceder á la averiguacion de quien sea el dueño de dicha caballería, y caso de ser habido se presente en este Juzgado provisto de los documentos necesarios para hacerle entrega del mismo.

Baena veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José de Lanzas Torres.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Núm. 1074.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Julio Pellitero y Campanero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos civiles seguidos en este Juzgado á instancia de Miguel Pedrajas Moreno y José Castro Solano, vecinos de Villanueva de Córdoba, y á su nombre el Procurador D. Ildefonso Or-

dórica, solicitando se les declare pobres para litigar con su convecino José Huertas Redondo, sobre mejor derecho á los bienes de varias capellanías, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pozoblanco á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Miguel Pedrajas Moreno y José Castro Solano, vecinos de Villanueva de Córdoba, representados por el Procurador Don Ildefonso Ordórica, sobre que se les declare pobres para litigar; y

Resultando: que Miguel Pedrajas Moreno y José Castro Solano han solicitado la declaracion de pobreza fundados en carecer de bienes y proporcionarse los medios de subsistencia de un jornal eventual que como braceros ganan.

Resultando: que este incidente se ha sustanciado con citacion y audiencia del Promotor fiscal, quien no se ha opuesto á la declaracion solicitada por Miguel Pedrajas y José Castro; y que conferido traslado al José Huertas Redondo, este contra quien se propone entablar la accion personal, no se ha opuesto á la declaracion de pobreza pretendida, sino antes por el contrario dejó correr el término que se le confirió sin hacer uso de su derecho, y acusada la rebeldia se admitió y corrió el traslado á quien correspondia.

Resultando: que recibido este incidente á prueba y practicada la propuesta aparece acreditado que Miguel Pedrajas Moreno y José Castro Solano atienden á sus necesidades con el jornal eventual que como braceros se proporcionan, y además consta documentalmente por oficio de la autoridad competente que José Castro Solano no satisface contribucion alguna al Estado por ningun concepto, asi como el Miguel Pedrajas viene figurando con unos bienes cuyos productos son por demas insignificantes.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un jornal ó el salario eventual y á los dedicados á cultivos de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero de aquella localidad, ni ejercen por último ninguna industria lucrativa.

Considerando: que al colitigante José Huertas Redondo le fué acusada la rebeldia sin que se haya presentado despues durante el curso del pleito.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y demás concordantes de

la ley de Enjuiciamiento civil: fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Miguel Pedrajas Moreno y José Castro Solano, vecinos de Villanueva de Córdoba, concediéndoles los beneficios que la ley otorga á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley; y publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y «Boletín oficial» de la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alvarez Peralta.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que procede por el Sr. Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido, y publicada en el dia de hoy estando en audiencia pública en Pozoblanco á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el actuario doy fé.—Julio Pellitero.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con su original á que me ha referido.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pozoblanco á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Julio Pellitero.

Núm. 1090.

Juzgado municipal de Aguilar de la Frontera.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad de Aguilar de la Frontera etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Tomás Perez Teruel, natural de Granada y vecino de Jaen, de cuarenta y cinco años de edad, casado, esquilador, para que se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en diligencias de juicio verbal de faltas que continúo para el cumplimiento del auto recaído en las que en el de primera instancia de este partido se siguieran contra él por el delito de lesiones á Antonio Cortés Vega, de esta vecindad, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Benigno Montes, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días á Felipe Gonzalez Garcia, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: cuerpo regular, moreno, ojos castaños y de veinte y cinco años, contra quien sigo causa criminal por robo; apercibido que de no comparecer en este Juzgado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la prision del mismo y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

ARTILLERIA.

Comandancia general, Sub inspeccion del distrito de Andalucía. Anuncio.

Vacante en la Maestranza de Artilleria de Sevilla una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos, los que deseen optar á ella pueden promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Arma hasta el 15 de Noviembre, acompañadas de la licencia si fuere licenciado del ejército, ó del correspondiente informe de conducta, debiendo tenerse presente que para dicha provision se observarán las reglas siguientes:

1.º Los exámenes de oposicion se verificarán el día 20 del próximo Noviembre en la referida Maestranza.

2.º La Junta facultativa económica de este establecimiento, en vista del resultado de los exámenes, propondrá al que considere con mejores condiciones para el cargo.

Y 3.º Los exámenes se sujetarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz con buena y correcta pronunciaci6n cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las cuatro primeras operaciones elementales de aritmética, con los números enteros, fraccionarios, ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro, kilogramo, litro y franco con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.

ANUNCIOS.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozanas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafranca, el día 15 de Noviembre próximo.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizaci6n y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislaci6n sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contrataci6n de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobre, Administraci6n y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenaci6n forzosa, Asociaci6n general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edici6n, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administraci6n del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisi6n y Vicepresidente de la Diputaci6n provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragónés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direcci6n al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en

la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucci6n para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermán Hernandez Iglesias, Jefe de la Secci6n del ramo en el Ministerio de la Gobernaci6n. Obra hoy más necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 3; Miguel Gujardo, Preciados, 3; Alfonso Darsa, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10, 8.º, Madrid.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1876, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizaci6n y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislaci6n sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contrataci6n de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administraci6n y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucci6n de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislaci6n sobre enajenaci6n forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociaci6n general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposi-

ciones en forma de notas y finalmente la Constituci6n de la Monarquía Española.

Segunda edici6n

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administraci6n del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisi6n y Vicepresidente de la Diputaci6n provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direcci6n al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º portado, impresi6n clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cent. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 centimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formaci6n de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.